

Anexo 6

Yucatán

Presentación

El Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de su facultad establecida en el artículo 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha procedido a designar a las y los ciudadanos que asumirán el cargo de Consejero Electoral del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán durante los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015; en ejercicio de esa atribución el Consejo General realizó el estudio de los expedientes de los ciudadanos a los que se les ha conferido la tarea de contribuir a la expresión ciudadana del Instituto Federal Electoral, como lo es, el participar en la toma de decisiones, que implica una obligación y compromiso asumido por este órgano colegiado para lograr que en México tengamos elecciones auténticas, libres y legítimas.

En este sentido, este Consejo General acorde a lo previsto en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con base en lo dispuesto en los numerales 5 y 14 del Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo CG222/2011 de este máximo órgano de dirección, para efectos de integrar las fórmulas de los consejos locales, una vez verificado el cumplimiento individual de los requisitos y haciendo una valoración integral de los criterios establecidos en el referido Acuerdo, la y los consejeros electorales **privilegiaron** la inclusión de aquéllos que en su conjunto garantizaban la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos desde una perspectiva global, necesaria para la integralidad o totalidad que se buscó como esencia del Consejo Local, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Es preciso reiterar que en la conformación del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán convergen las competencias personales y profesionales que cada consejero designado acreditó de manera individual, y que a criterio de la autoridad que los designa valora indispensables a la luz de la participación multidisciplinaria de los mismos en un órgano colegiado, pues en su conjunto **aportan una visión integral**, derivada de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los consejos locales de este Instituto, en el marco de los procesos electorales

federales y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

En este sentido, este Consejo General ponderó en la designación de las ciudadanas y ciudadanos del Consejo Local en el estado de Yucatán, el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa electoral, así como la integralidad que debe guardar un órgano colegiado en el que convergen las competencias de cada consejero en lo individual para lograr el equilibrio buscado al interior del Consejo Local, mediante el cumplimiento colectivo de los criterios emitidos en el Acuerdo CG222/2011, a saber:

1. Compromiso Democrático, entendido como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

2. Paridad de género, como una herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, la inclusión de la paridad de género como criterio de valoración para la conformación de los consejos locales del Instituto Federal Electoral representa una acción afirmativa cuyo objeto es eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Lo anterior, acorde a una política institucional construida desde una perspectiva de género y de derechos humanos en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero constitucional; las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, primordialmente, a través de la suscripción de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Para); y lo dispuesto por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De este modo, el Instituto Federal Electoral busca contribuir a: i) la eliminación de la discriminación contra las mujeres, entendida en términos de lo establecido por el artículo primero de la CEDAW como "...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"; y ii) garantizar el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, reconocido en el artículo 4. j de la Convención Belém Do Pará.

Ello, reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Cabe destacar que este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un género, sino valorando también los vínculos de las y los ciudadanos con el estudio, investigación o trabajo a favor de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, ya que este elemento aporta herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde dicha perspectiva en el ejercicio de las funciones que desempeñarán, entre ellas, la integración de Consejos Distritales

3. Profesionalismo y prestigio público, privilegiando a las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Es decir, son personas cuya experiencia e integridad permitirían presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

Asimismo, resulta relevante valorar su compromiso personal y ética pública, que responden a la necesidad de fomentar y aplicar ésta en el ejercicio de la función pública, es decir, en la responsabilidad y los deberes personales y morales que se derivan de la autonomía concedida a determinados órganos de Estado.

Lo anterior, ya que todo organismo público autónomo, debe actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

4. Pluralidad cultural de la entidad, entendida como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En México tenemos un marco jurídico que sustenta el reconocimiento, valoración y promoción de la pluralidad o diversidad cultural y esto se encuentra considerado como un activo importante de la humanidad; cada persona tiene derecho a que su cultura sea respetada tanto por otras personas, como por las autoridades. Lo diverso o plural se define en relación consigo mismo y en relación con los otros, con los diferentes. En este sentido, todos los pueblos indígenas y comunidades de México son diversos y esa diversidad es la que constituye la fuente de riqueza y pluralidad cultural esencial de la humanidad.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Locales sea indispensable para dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo primero constitucional, de conformidad con los cuales: *i)* todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los

que el Estado Mexicano sea parte; y *ii*) está prohibida toda discriminación motivada, entre otros, por el origen étnico, la condición social, la religión, las opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, esta acción del Instituto Federal Electoral es acorde a las disposiciones de la *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*; los criterios orientadores establecidos a través de la *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural* y la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas*; y lo dispuesto por la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*.

Desde esta perspectiva, la inclusión de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los consejos locales, parte del reconocimiento de la necesidad de incorporar la cultura como un elemento estratégico indispensable para garantizar que la gestión de lo público y la toma de decisiones fundamentales favorezca el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un grupo indígena, sino valorando también sus vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de una entidad.

5. Conocimiento de la materia electoral, destacando que la materia electoral abarca una amplia variedad de campos, cuya finalidad es la regulación de formas y procedimientos a través de los cuales se renuevan los poderes, así como el ejercicio pleno de diversos derechos de los ciudadanos, entre los que destacan los derechos políticos (de asociación, votar y ser votado), a la información, de petición, a la igualdad y no discriminación y a la libertad de expresión, previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Para este fin, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a: i) capacitación y educación cívica; ii) promoción del voto; iii) geografía electoral; iv) derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas; v) sustanciación y

resolución de quejas y denuncias por infracciones a la normatividad electoral; vi) padrón y listas de electores; vii) diseño, impresión y distribución de materiales electorales; viii) preparación de la Jornada Electoral; ix) cómputo de resultados; x) declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones; xi) regulación de la observación electoral y de encuestas y sondeos de opinión, y xii) administración de los tiempos que corresponde al Estado en radio y televisión en materia electoral.

La función primordial de los consejos electorales locales, en términos de la normatividad electoral es la vigilancia de los órganos desconcentrados del Instituto, entendiendo por vigilancia, en términos de la Real Academia de la Lengua Española, el “cuidado y atención exacta en las cosas que están a cargo de cada uno”, es decir, los consejos como órgano colegiado deberán tener la capacidad de velar por la observancia de las disposiciones en materia electoral, asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia, designar a los consejos distritales, sustanciar y resolver los medios de impugnación que les competan, acreditar a los ciudadanos que fungirán como observadores electorales, registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla, registrar las fórmulas de senadores por el principio de mayoría relativa, efectuar el cómputo y declaración de validez de senadores, supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas, así como integrar o crear las comisiones que consideren necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones, además de todas aquellas que disponga el Consejo General en el marco de los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

Cabe destacar que la naturaleza de los Consejos de este Instituto es ciudadana; las instituciones electorales en México están diseñadas para la participación de las y los ciudadanos, para que sean estos quienes realicen, organicen y validen las elecciones, es decir, el Instituto Federal Electoral es un órgano autónomo y ciudadano, que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de tal suerte que los consejos locales, como órganos de dirección, se integran de forma colegiada por ciudadanos que vigilan y supervisan los mecanismos y procedimientos democráticos de elección desarrollados por los órganos técnico-ejecutivos.

Es por ello, que para el ejercicio de las funciones de vigilancia encomendadas a los consejos locales, deben converger, además un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales de sus integrantes, como a la luz de conformación integral de dicho órgano colegiado.

En este sentido, resulta indispensable la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos que en su conjunto garanticen una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los consejos locales de este Instituto, en el marco de los procesos electorales federales y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

6. Participación ciudadana o comunitaria, entendida como la diversidad de formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Éstas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Así, los ciudadanos designados no sólo cumplen con los requisitos que señala el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la acreditación de los documentos previstos en el numeral 5 del Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo del Consejo General CG222/2011, sino que además, en términos de las valoraciones establecidas en el considerando 26 del Acuerdo, y según se desprende de las cédulas que se contienen en el presente anexo, cumplen con al menos uno o varios de los criterios siguientes, mientras que el Consejo Local en su integralidad, los conjunta todos:

- I. *Paridad de Género, al haber designado 4 mujeres como propietarias y 2 hombres, así como 3 mujeres suplentes y 3 hombres.*

Asimismo, en la integración conjunta del Consejo Local se buscó la inclusión de al menos un integrante con vínculos con el estudio, investigación o trabajo a favor de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; elemento que a juicio de la y los Consejeros Electorales del Consejo General, aporta herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde dicha perspectiva en el ejercicio de las funciones que desempeñarán, entre ellas, la integración de Consejos Distritales.

- II. *Prestigio público y profesional, en tanto que, en su mayoría, los designados son ciudadanos profesionales, en diversas disciplinas o áreas de estudio o trabajo, y en todos los casos se advierten de sus experiencias, integridad, trayectorias o antecedentes, elementos que a juicio de la y los Consejeros Electorales del Consejo General, permiten presumir que mantendrán su convicción comprometida en la ética pública, en el encargo que se les encomienda, favoreciendo la confianza en su actuar.*
- III. *Pluralidad cultural de la entidad, al haber buscado en la integración conjunta del Consejo Local la inclusión de al menos un integrante con vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de la entidad, con lo que se aporta al órgano colegiado conocimientos indispensables para el cumplimiento de las funciones que le son encomendadas y contribuye a la construcción de una cultura nacional que valora y respeta la diversidad social y cultural como patrimonio de futuras generaciones.*
- IV. *Conocimiento de la materia electoral, privilegiando una integración con un número mayor de ciudadanos con experiencia en elecciones pasadas, y al menos la mitad con estudios en la materia, pero de forma primordial, la convergencia de un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos en las competencias individuales de sus integrantes, que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de vigilar que el actuar de los órganos desconcentrados se apegue a los*

principios rectores de la Institución y organizar las elecciones, desde una óptica multidisciplinaria.

- V. *Participación comunitaria o ciudadana, al haber buscado en la integración conjunta del Consejo Local la inclusión de un amplio número de integrantes que presentan experiencia o vínculos directos con diversas formas de expresión social, que a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, buscan el bienestar común y la democracia participativa, mediante la identificación de intereses públicos que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.*

- VI. *Compromiso democrático, ya que en todos los casos se advierten de sus experiencias, integridad, trayectorias o antecedentes elementos que a juicio de la y los Consejeros Electorales del Consejo General, permiten presumir su participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.*

Asimismo, luego de la valoración de la totalidad de los expedientes recibidos, en el análisis de los mismos y determinación de los designados, se tomaron en consideración todos los elementos proporcionados por éstos, para que derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, se lograra una conformación como la descrita. Lo anterior garantizando en todos los casos los requisitos establecidos por la ley y los criterios generales para la selección, tanto en lo que corresponde a lo individual, como a la integración colectiva.

En este sentido, es que al marco del Acuerdo de designación de los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, este Consejo General ha emitido las siguientes cédulas de las fórmulas de los ciudadanos designados, en aras de fortalecer los principios de certeza y legalidad que rigen su actuación.

CÉDULAS

Propietario 1

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que la Ciudadana María del Mar Trejo Pérez, designada Consejera Local Propietaria en el Consejo Local del Estado de Yucatán satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: María del Mar Trejo Pérez

CARGO: Consejera Local Propietaria

FÓRMULA: 1

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

1. *Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:*
 - a) *Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
 - b) *Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
 - c) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
 - d) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*

- e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. María del Mar Trejo Pérez, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹
a)	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Yucatán. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años de residencia en la entidad y recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Licenciatura en Educación Preescolar, expedido por la Escuela Normal de Educación Preescolar. • Constancia de Calificaciones de Aprobación de Maestría en Ciencias de la Educación, emitida por la Universidad del Mayab. • Constancia del Diplomado de Género y Políticas Públicas emitido por el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán. • Constancia del Curso Taller: <i>“Los Principios Básicos de los Derechos Humanos”</i> expedido por la Asociación Yucateca de Mujeres Universitarias A.C.

¹ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹
	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia como ponente en el seminario “<i>Los Derechos Humanos de las Mujeres en México</i>”, organizada por la Federación Mexicana de Universitarias. • Constancia de participación en la Quinta Reunión Anual 2003 “<i>Parlamento de Mujeres de México</i>”, organizado por las Comisiones de Equidad y Género de la Cámara de Diputados y el Senado de la República. • Constancia de asistencia al taller de investigación “<i>Del Movimiento Feminista a la Institucionalización del Género</i>”, organizado por la Unidad de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Yucatán. • Reconocimiento por su participación como conferencista en el Taller “<i>Prevención de la Violencia y Equidad de Género para Jóvenes en Mérida</i>”, organizado por el H. Congreso del Estado de Yucatán. • Diversas Constancias de Participación en Programas de Formación y Capacitación en Materia de Educación. • Oficio N° CD/03/CP/013/2005 de notificación de designación como Consejera Electoral Suplente en los procesos electorales 2005-2006 y 2008-2009 en el distrito 03 en Yucatán; y oficio N° JDE/03/VE/747/2008 de notificación de su designación con carácter de consejera propietaria para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 en ese mismo distrito.
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*

VI. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*

VII. *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*

VIII. *En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*

IX. *Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*

X. *Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. María del Mar Trejo Pérez, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos²
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del estado de Yucatán.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía.

² Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ²
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Título de licenciada en educación Preescolar expedido por la escuela normal de educación preescolar. • Constancia de Calificaciones de Aprobación de Maestría en Ciencias de la Educación por la Universidad del Mayab. • Diplomado de Género y Políticas Públicas emitido por el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán. • Constancia del Curso Taller: “<i>Los Principios Básicos de los Derechos Humanos</i>” expedido por la Asociación Yucateca de Mujeres Universitarias A.C. • Constancia como Ponente en el Seminario “<i>Los Derechos Humanos de las Mujeres en México</i>”, organizada por la Federación Mexicana de Universitarias. • Constancia por su participación en la Quinta Reunión Anual 2003 “<i>Parlamento de Mujeres de México</i>”, organizado por las Comisiones de Equidad y Género de la Cámara de Diputados y el Senado de la República. • Constancia de asistencia al taller de investigación “<i>Del Movimiento Feminista a la Institucionalización del Género</i>”, organizado por la Unidad de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Yucatán.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ²
	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento por su participación como conferencista en el Taller “<i>Prevención de la Violencia y Equidad de Género para Jóvenes en Mérida</i>”, organizado por el H. Congreso del Estado de Yucatán. • Diversas Constancias de Participación en Programas de Formación y Capacitación en Materia de Educación. •
b.VIII	Oficio N° CD/03/CP/013/2005 de notificación de designación como Consejera Electoral Suplente en los procesos electorales 2005-2006 y 2008-2009 en el distrito 03 en Yucatán; y oficio N° JDE/03/VE/747/2008 de notificación de su designación con carácter de consejera propietaria para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 en ese mismo distrito.
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que la ciudadana expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Electoral Local.
b.X	Declaración de la ciudadana en la que expresa su disponibilidad para ser designada Consejera Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. *El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:*

- I. *Compromiso democrático;*
- II. *Paridad de Género;*
- III. *Prestigio público y profesional;*
- IV. *Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. *Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. *Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático: De la revisión del expediente de la ciudadana María del Mar Trejo Pérez, se desprenden una trayectoria personal, laboral y académica que pone en evidencia un claro compromiso democrático. Destacan del mismo: i) su participación en los procesos electorales federales 2005-2006, en su carácter de Consejera Electoral Suplente en el Consejo Distrital 03 con cabecera en Mérida Yucatán; ii) su participación durante el Proceso Electoral 2008-2009 como Consejera Electoral propietaria del mismo Consejo; y, iii) su participación activa en la organización ciudadana Asociación de Universitarias y Académicas A.C.

Por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Paridad de Género: La ciudadana María del Mar Trejo Pérez, se ha destacado por su participación en eventos de promoción relacionados con la equidad de género, organizados por dependencias gubernamentales, así como en organizaciones de la sociedad civil. Por lo que se considera que este elemento aporta herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde una perspectiva de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ejercicio de las funciones que desempeñará, entre ellas, la integración de consejos distritales.

Prestigio público y profesional: La ciudadana fue propuesta para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo Local, por la Asociación de Universitarias y académicas de Yucatán A.C.; asimismo, goza de buena reputación como académica, toda vez que se ha desempeñado como docente en instituciones académicas privadas y es actualmente directora de un centro de educación preescolar.

De tal forma, se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Conocimiento de la materia electoral: La participación de la ciudadana como Consejera Electoral Propietaria durante el Proceso Electoral 2008-2009 le ha permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego a los principios rectores de la función electoral. Asimismo, los conocimientos con que cuenta por sus estudios en ciencias de la educación, la experiencia que ha adquirido como catedrática, ponente y seminarista, le proporcionan diversos conocimientos, herramientas y habilidades que le permitirán cumplir las funciones que le son encomendadas y desempeñarse con estricto apego a los principios rectores de la función electoral; asimismo

aportan elementos necesarios para la adecuada integración del Consejo Local, como órgano colegiado.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana de la ciudadana, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana: La propuesta de esta ciudadana realizada por la Asociación de Universitarias y académicas de Yucatán A.C., sustenta su activa y solidaria participación por causas sociales; así también del expediente se advierte su interés y asistencia a eventos organizados por dependencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil sobre temas de vinculados a la defensa de los derechos humanos y a la defensa de los derechos de las mujeres.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana de la ciudadana, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

De la revisión del expediente, se concluye que la Ciudadana María del Mar Trejo Pérez cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del COFIPE; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Local en el Estado de Yucatán, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Propietario 2

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que la Ciudadana Martha del Socorro Arauz Pérez, designada Consejera Local Propietaria en el Consejo Local del Estado de Yucatán satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Martha del Socorro Arauz Pérez

CARGO: Consejera Local Propietaria

FÓRMULA: 2

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

1. *Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:*
 - a) *Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
 - b) *Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
 - c) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
 - d) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*

- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Martha del Socorro Arauz Pérez, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ³
a)	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Yucatán. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años de residencia en la entidad y recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Título de licenciada en Derecho expedido por la Universidad Modelo de Mérida, Yucatán. • Diplomado en Derecho Procesal Penal y Civil en Materia Federal en Materia Federal, Universidad Modelo. • Seminario en Derecho Electoral, Casa de la Cultura Jurídica; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mérida, Yucatán. • Diplomado en Derecho Electoral, realizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. • Taller sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Yucatán, realizado por la Academia de Licenciados en Derecho de Yucatán A.C.

³ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ³
	<ul style="list-style-type: none"> • Ponencia: "Participación en Procesos Electorales", presentada en la Semana Nacional de la Ciudadanía y Democracia, en Motul, Yucatán. • Ponencia: "Análisis de las Atribuciones de la Comisión de Fiscalización como Verdadero Órgano Fiscalizador", presentada en las Jornadas Ciudadanas de Reflexión y Análisis para la Modernización y Reformas Electorales, Junta Local Ejecutiva del IFE en Yucatán. • Constancia y Reconocimiento del Proceso Electoral Federal 2005-2006 como Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Distrital 02. Oficio de designación como Consejera electoral Propietaria del Consejo Distrital Electoral del VIII Distrito Electoral Uninominal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Noviembre 2006.
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. *Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:*

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. *Los documentos comprobatorios siguientes:*

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*

- IX. *Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. *Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Martha del Socorro Arauz Pérez, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG/222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos⁴
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del estado de Yucatán.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

⁴ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

NUMERAL 5 CG/222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos⁴
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Título de licenciada en Derecho expedido por la Universidad Modelo de Mérida, Yucatán. • Diplomado en Derecho Procesal Penal y Civil en Materia Federal en Materia Federal, Universidad Modelo. • Seminario en Derecho Electoral, Casa de la Cultura Jurídica; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mérida, Yuc. • Diplomado en Derecho Electoral, realizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Mérida, Yuc. • Taller sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Yucatán, realizado por la Academia de Licenciados en Derecho de Yucatán, A.C. • Ponencia: <i>Participación en Procesos Electorales</i>, presentada en la Semana Nacional de la Ciudadanía y Democracia, en Motul, Yuc. • Ponencia: <i>Análisis de las Atribuciones de la Comisión de Fiscalización como Verdadero Órgano Fiscalizador</i>, presentada en las Jornadas Ciudadanas de Reflexión y Análisis para la Modernización y Reformas Electorales, Junta Local Ejecutiva del IFE en Yucatán.
b.VIII	Constancia y Reconocimiento del Proceso Electoral Federal 2005-2006 como Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Distrital 02. Oficio de designación como Consejera electoral Propietaria del Consejo Distrital Electoral del VIII Distrito Electoral Uninominal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Noviembre 2006.
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que la ciudadana expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Electoral Local.

NUMERAL 5 CG/222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos⁴
b.X	Declaración de la ciudadana en la que expresa su disponibilidad para ser designada Consejera Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. *El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:*

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de Género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático: De la revisión del expediente de la ciudadana Martha del Socorro Arauz Pérez, se desprenden una trayectoria personal, laboral y académica que pone en evidencia un claro compromiso democrático, lo cual se pone de manifiesto en: i) su participación en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, en su carácter de Consejera Electoral Propietario en el Consejo Distrital 02 con cabecera en Progreso, Yucatán; y, ii)

con su participación como consejera en los procesos locales electorales locales 2006-2007 y 2009-2010.

Por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional: La ciudadana goza de una buena reputación y ha desarrollado un prestigio profesional, lo que se puede desprender al ser propuesta para ocupar el Cargo de Consejera Electoral del Consejo Local, por la Asociación Civil Jaime Torres Bodet, actualmente se desempeña como Asesor Jurídico en Asuntos de Carácter Civil, Familiar, Mercantil y Notarial en la Consultoría Jurídica Arauz y Zapata, Abogados.

De tal forma, se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Conocimiento de la materia electoral: La participación de la ciudadana como Consejera Electoral Propietaria durante cuatro procesos electorales, dos federales en 2005-2006 y 2008-2009, así como dos locales en 2006-2007 y

2009-2010, le ha permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego los principios rectores de la función electoral. Asimismo demuestra conocimiento en la materia electoral con su interés constante en la actualización y capacitación en materia, al presentar diversas actividades en diplomados, seminarios y talleres sobre la misma.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana de la ciudadana, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana: La propuesta de esta ciudadana realizada por la Asociación Civil Jaime Torres Bodet., se sustenta por ser una persona capaz y con la experiencia y participación en diversos procesos electorales. La ciudadana acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en las organizaciones civiles, no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, y/o de apoyo a la comunidad, señaladas.

De la revisión del expediente, se concluye que la Ciudadana Martha del Socorro Arauz Pérez cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del COFIPE; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Local en el Estado de Yucatán, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Propietario 3

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que la Ciudadana María Patricia Isabel Valladares Sosa, designada Consejera Local Propietaria en el Consejo Local del Estado de Yucatán satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: María Patricia Isabel Valladares Sosa

CARGO: Consejera Local Propietaria

FÓRMULA: 3

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

1. *Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:*
 - a) *Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
 - b) *Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
 - c) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
 - d) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*

- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. María Patricia Isabel Valladares Sosa, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos⁵
a)	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Yucatán. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años de residencia en la entidad y recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Título de licenciada en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán. • Oficio N° CD/03/CP/002/2005 de notificación de designación como Consejera Electoral Propietaria en los procesos electorales 2005-2006 y 2008-2009 en el distrito 03 en Yucatán, así como Constancia y Reconocimiento del Proceso Electoral Federal 2005-2006 como Consejera Electoral Propietaria de este Consejo Distrital. Oficio de designación como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Mérida en el año 2006 y Reconocimiento como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal

⁵ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos⁵
	Electoral de Mérida en el año 2010 por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. María Patricia Isabel Valladares Sosa, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el

propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos⁶
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del estado de Yucatán.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	Título de licenciada en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán.
b.VIII	Oficio N° CD/03/CP/002/2005 de notificación de designación como Consejera Electoral Propietaria en los procesos electorales 2005-2006 y 2008-2009 en el distrito 03 en Yucatán, así como Constancia y Reconocimiento del Proceso Electoral Federal 2005-2006 como Consejera Electoral Propietaria de este Consejo Distrital. Oficio de designación como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Mérida

⁶ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos⁶
	en el año 2006 y Reconocimiento como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Mérida en el año 2010 por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que la ciudadana expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Electoral Local.
b.X	Declaración de la ciudadana en la que expresa su disponibilidad para ser designada Consejera Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. *El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:*

- I. *Compromiso democrático;*
- II. *Paridad de Género;*
- III. *Prestigio público y profesional;*
- IV. *Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. *Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. *Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático: De la revisión del expediente de la ciudadana María Patricia Isabel Valladares Sosa, se desprenden una trayectoria personal, laboral y académica que pone en evidencia un claro compromiso democrático, lo cual se pone de manifiesto en: i) su participación en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, en su carácter de Consejera Electoral Propietario en el Consejo Distrital 03 con cabecera en Progreso, Yucatán; y, ii) con su participación como consejera en los procesos locales electorales locales 2006-2007 y 2009-2010 por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional: La ciudadana goza de buena reputación como académica y ha desarrollado un prestigio profesional, lo que se puede desprender de las invitaciones y reconocimientos por su participación en cursos y diplomados sobre la materia, así como por las diversas asignaturas que ha impartido como catedrática de la Escuela de Derecho en la Universidad Autónoma de Yucatán. Por lo que se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento,

desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

De tal forma, se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Conocimiento de la materia electoral: La participación de la ciudadana como Consejera Electoral Propietaria durante los procesos electorales 2005-2006 y 2008-2009 le ha permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego los principios rectores de la función electoral. Asimismo, queda de manifiesto su conocimiento de la materia toda vez que cuenta estudios en leyes, aunado a la experiencia que ha adquirido como catedrática, y a su interés constante en la actualización y capacitación en materia, al presentar diversas actividades en diplomados y talleres sobre la misma.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana de la ciudadana, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

De la revisión del expediente, se concluye que la Ciudadana María Patricia Isabel Valladares Sosa cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del COFIPE; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto

Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Local en el Estado de Yucatán, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Propietario 4

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que la Ciudadana Patricia Jean McCarthy Caballero, designada Consejera Local Propietaria en el Consejo Local del Estado de Yucatán satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Patricia Jean McCarthy Caballero

CARGO: Consejera Local Propietaria

FÓRMULA: 4

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*

- b) *Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
- c) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- d) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Patricia Jean McCarthy Caballero, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos⁷
a)	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del Gobierno del Distrito Federal. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años de residencia en la entidad y recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Título de licenciada en Administración de Empresas del Instituto Tecnológico de Mérida. • Maestría en Gestión Ambiental en la Universidad Marista de Mérida. • Consejera Electoral Propietaria en los Procesos Electorales Federales 1999-2000 y 2002-2003.

⁷ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ⁷
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Patricia Jean McCarthy Caballero, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos⁸
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del Gobierno del Distrito federal.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Título de licenciada en Administración de Empresas del Instituto Tecnológico de Mérida. • Maestría en Gestión Ambiental en la Universidad Marista de Mérida.
b.VIII	Credenciales expedidas por el Consejo Electoral Local del IFE en el Estado de Yucatán, que la acreditó como Consejera Electoral Propietaria en los Procesos Electorales Federales 1999-2000 y 2002-2003.

⁸ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos⁸
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que la ciudadana expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Electoral Local.
b.X	Declaración de la ciudadana en la que expresa su disponibilidad para ser designada Consejera Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. *El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:*

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de Género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático: De la revisión del expediente de la ciudadana Patricia Jean Mc Carthy Caballero, se desprende su compromiso con la democracia, lo cual se pone de manifiesto en su participación en los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003, en su carácter de Consejera

Electoral Propietaria en el Consejo Local en el Estado de Yucatán, además de su trayectoria en organizaciones, como lo fue su participación como fundadora del Grupo 23 de Amnistía Internacional de su entidad y fundadora del Movimiento Ciudadano por la Democracia. Su compromiso democrático también se ve reflejado en su experiencia como observadora y analista de la materia electoral a partir de las actividades que ha realizado en la organización Alianza Cívica desde el año 1994.

Por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional: La ciudadana goza de una buena reputación y ha desarrollado un prestigio profesional, lo que se puede desprender al ser propuesta para ocupar el Cargo de Consejera Electoral del Consejo Local, por la Presidenta del Frente Cívico Familiar; actualmente se desempeña como Asesora de Instituciones de la Administración Pública y Privada, lo que le ha merecido ser invitada para participar en diversos comités que premian la competitividad y calidad en la iniciativa privada, tanto a nivel nacional como local. Por otra parte, la ciudadana recibió el Reconocimiento Premio Regidora Rosa Torres 2003, que otorgó el Consejo Municipal de la Mujer de Mérida en el marco del 50 Aniversario del Voto Femenino en México. Asimismo, su participación en actividades de Educación Cívica propias del Instituto Federal Electoral, demuestran el prestigio profesional que goza en éste Instituto.

Aunado a lo anterior, su experiencia y prestigio público y profesional le valió ser propuesta por el Frente Cívico Familiar, para integrar el Consejo Local del Estado de Yucatán.

De tal forma, se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

En relación con lo anterior, si bien en los agravios hechos valer por la recurrente en el expediente SUP-JDC-11449/2011 se formularon diversas manifestaciones tendentes a cuestionar la imparcialidad, objetividad y legalidad con que esta ciudadana actuará en su función de Consejera Electoral Local en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, puesto que “[ha] mantenido en esa entidad federativa una pública, reiterada y marcada tendencia ofensiva y crítica en contra del gobierno legítimamente constituido (lo cual no ocurría, afirma la impetrante, respecto de gobiernos diversos al actual), emanado particularmente del Partido Revolucionario Institucional que contendrá en el presente Proceso Electoral Federal”, mismas que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó que “la autoridad administrativa electoral federal, en pleno ejercicio de sus atribuciones, considere y valore”, cabe señalar que la y los Consejeros Electorales del Consejo General analizaron las manifestaciones realizadas a la luz de:

i) las constancias que obran en el expediente;

ii) la ausencia de pruebas idóneas ofrecidas por la recurrente para desvirtuar el compromiso democrático, así como el prestigio público y profesional que ha mostrado la ciudadana Patricia Jean Mc Carthy Caballero;

iii) el derecho humano a la libertad de expresión de que gozan todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 6 constitucionales, mismo que no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; y

iv) la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Derivado de lo anterior, la y los integrantes del Consejo General valoraron que prejuzgar sobre la conducta de la ciudadana Patricia Jean Mc Carthy Caballero en el ejercicio de sus funciones como Consejera Electoral Local, derivado de las críticas que presuntamente ha expresado, pudiera soslayar las libertades amparadas en los artículos constitucionales citados, lo cual evidentemente implicaría afectar la esfera jurídica de dicha ciudadana, aspecto que iría en contra del principio de legalidad que rige el actuar de este organismo público autónomo. Aunado a ello, las manifestaciones de la recurrente no constituyen una causa suficiente para asegurar que las decisiones que tomará la ciudadana en cuestión denotarán parcialidad y falta de objetividad en su actuar, pues se trata de juicios expresados a priori por parte de la impetrante, ya que las determinaciones que en su momento emitirá el Consejo Electoral Local en el estado de Yucatán serán decisiones que se tomarán en forma colegiada y por lo mismo no dependerán exclusivamente de las opiniones de la mencionada ciudadana.

En ese contexto, debe decirse que los consejeros electorales designados integrarán un órgano colegiado, como es el Consejo Electoral Local en el estado de Yucatán, en el cual cada uno de sus integrantes emitirá reflexiones propias; sin embargo, las determinaciones que sean tomadas constituirán la voluntad colectiva del referido órgano.

Por lo que, al no contar con elementos para desvirtuar el compromiso democrático, la probidad y el prestigio público y profesional con que cuenta la ciudadana en mención, se determinó ratificar su designación.

Conocimiento de la materia electoral: La participación de la ciudadana como Consejera Electoral Propietaria durante los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003, le ha permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego los principios rectores de la función electoral. Tal experiencia le ha valido el reconocimiento de éste Instituto al participar en el Comité Técnico de evaluación del Programa de Evaluación Cívica 2004-2010 del Instituto Federal Electoral.

Por otra parte, su experiencia como profesionista le confiere habilidades y conocimientos propios del cargo, como lo demuestra su participación como asesora de todo tipo de organizaciones, para el desarrollo continuo de las mismas con base en el trabajo en equipo.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana de la ciudadana, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana: La participación ciudadana activa se puede acreditar toda vez que fue ser miembro fundador de las organizaciones: Amnistía Internacional en Yucatán, Frente Cívico Familiar, y del Movimiento Ciudadano por la Democracia en su entidad, así como miembro integrante de Alianza Cívica. Aunado a lo anterior, presenta experiencia en participación ciudadana y comunitaria al haber trabajado con diversos grupos campesinos y comunidades indígenas, para impulsar el desarrollo comunitario mediante el fomento de proyectos productivos y la participación ciudadana.

De tal forma, la ciudadana acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en las organizaciones civiles, no

gubernamentales, sociales, empresariales y de apoyo a la comunidad, señaladas.

De la revisión del expediente, se concluye que la Ciudadana Patricia Jean McCarthy Caballero cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del COFIPE; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Local en el Estado de Yucatán, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Propietario 5

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Ciudadano, Gustavo Adolfo Monforte Méndez designado Consejero Local Propietario en el Consejo Local del Estado de Yucatán satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Gustavo Adolfo Monforte Méndez

CARGO: Consejero Local Propietario

FÓRMULA: 5

- 1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:**

1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Gustavo Adolfo Monforte Méndez, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos⁹
a)	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Yucatán. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.

⁹ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ⁹
b)	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años de residencia en la entidad y recibo de agua y alcantarillado del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Doctor en Ciencias en Planificación de Empresas y Desarrollo Regional por el Instituto Tecnológico de Oaxaca • Maestría en Ciencias en Planificación Industrial por el Tecnológico de Mérida. • Ingeniería Industrial por el Instituto Tecnológico de Mérida. • Diploma por su labor como Consejero Electoral Propietario en los procesos electorales 1996-1997 y 1999-2000 en los distritos 03 y 05 en Yucatán, respectivamente. •
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. *Currículum Vitae* que contenga al menos la información siguiente:

- I. *Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. *Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. *Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. *Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. *Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. *Los documentos comprobatorios siguientes:*

- I. *Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. *Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. *Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*

- VIII. *En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. *Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. *Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Gustavo Adolfo Monforte Méndez, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹⁰
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del estado de Yucatán.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y recibo de agua y alcantarillado del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

¹⁰ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹⁰
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Doctor en Ciencias en Planificación de Empresas y Desarrollo Regional por el Instituto Tecnológico de Oaxaca. • Maestría en Ciencias en Planificación Industrial por el Tecnológico de Mérida. • Ingeniería Industrial por el Instituto Tecnológico de Mérida.
b.VIII	Diploma por su labor como Consejero Electoral Propietario en los procesos electorales 1996-1997 y 1999-2000 en los distritos 03 y 05 en Yucatán, respectivamente.
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que el ciudadano expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. *El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:*

- I. *Compromiso democrático;*
- II. *Paridad de Género;*
- III. *Prestigio público y profesional;*
- IV. *Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. *Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. *Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático: De la revisión del expediente del ciudadano Gustavo Adolfo Monforte Méndez, se desprenden una trayectoria personal, laboral y académica que pone en evidencia un claro compromiso democrático. Destacan del mismo: i) su participación en los procesos electorales federales 1996-1997 y 1999-2000, en su carácter de Consejero Electoral Propietario en los Consejos Distritales 03 y 05 en el estado de Yucatán; ii) su participación como miembro de organizaciones a favor del desarrollo comunitario como lo es el Colegio de Posgraduados en Planificación y en Desarrollo A.C.; y, iii) una trayectoria amplia y comprometida en la docencia e investigación al ser como profesor investigador el área del Posgrado de Ingeniería Industrial del Instituto Tecnológico de Mérida desde el año 1982 a la fecha.

Por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado

por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional: El ciudadano goza de una buena reputación y ha desarrollado un prestigio profesional, lo que se puede desprender al ser propuesto para ocupar el Cargo de Consejero Electoral del Consejo Local de Yucatán, por el Colegio de Posgraduados en Planificación y en Desarrollo A.C. Asimismo, queda de manifiesto el prestigio profesional al desempeñarse como profesor investigador el área del Posgrado de Ingeniería Industrial del Instituto Tecnológico de Mérida desde el año 1982 a la fecha, impartiendo diversas asignaturas de posgrado en dicho Instituto. Aunado a lo anterior, el ciudadano presenta publicaciones auspiciadas por diversas instituciones educativas y de divulgación científica en el ámbito estatal y nacional, así como la constante impartición de conferencias y cursos especializados.

De tal forma, se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integridad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

En relación con lo anterior, si bien en los agravios hechos valer por la recurrente en el expediente SUP-JDC-11449/2011 se formularon diversas manifestaciones tendentes a cuestionar la imparcialidad, objetividad y legalidad con que este ciudadano actuará en su función de Consejero Electoral Local en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, puesto que “[ha] mantenido en esa entidad federativa una pública, reiterada y marcada tendencia ofensiva y crítica en contra del gobierno legítimamente constituido (lo cual no ocurría, afirma la impetrante, respecto de gobiernos diversos al actual), emanado particularmente del Partido Revolucionario Institucional que contendrá en el presente Proceso Electoral Federal”, mismas que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó que “la autoridad administrativa electoral federal, en pleno ejercicio de sus atribuciones, considere y valore”, cabe señalar que la y los Consejeros Electorales del Consejo General analizaron las manifestaciones realizadas a la luz de:

- i) las constancias que obran en el expediente;
- ii) la ausencia de pruebas idóneas ofrecidas por la recurrente para desvirtuar el compromiso democrático, así como el prestigio público y profesional que ha mostrado el ciudadano Gustavo Adolfo Monforte Méndez;
- iii) el derecho humano a la libertad de expresión de que gozan todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 6 constitucionales, mismo que no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; y
- iv) la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Derivado de lo anterior, la y los integrantes del Consejo General valoraron que prejuzgar sobre la conducta del ciudadano Gustavo Adolfo Monforte Méndez en el ejercicio de sus funciones como Consejera Electoral Local, derivado de las críticas que presuntamente ha expresado, pudiera soslayar las libertades amparadas en los artículos constitucionales citados, lo cual evidentemente implicaría afectar la esfera jurídica de dicho ciudadano, aspecto que iría en contra del principio de legalidad que rige el actuar de este organismo público autónomo. Aunado a ello, las manifestaciones de la recurrente no constituyen una causa suficiente para asegurar que las decisiones que tomará el ciudadano en cuestión denotarán parcialidad y falta de objetividad en su actuar, pues se trata de juicios expresados a priori por parte de la impetrante, ya que las determinaciones que en su momento emitirá el Consejo Electoral Local en el estado de Yucatán serán decisiones que se tomarán en forma colegiada y por lo mismo no dependerán exclusivamente de las opiniones del mencionado ciudadano.

En ese contexto, debe decirse que los consejeros electorales designados integrarán un órgano colegiado, como es el Consejo Electoral Local en el estado de Yucatán, en el cual cada uno de sus integrantes emitirá reflexiones

propias; sin embargo, las determinaciones que sean tomadas constituirán la voluntad colectiva del referido órgano.

Por lo que, al no contar con elementos para desvirtuar el compromiso democrático, la probidad y el prestigio público y profesional con que cuenta el ciudadano en mención, se determinó ratificar su designación.

Conocimiento de la materia electoral: La participación del ciudadano como Consejero Electoral Propietario durante los procesos electorales 1996-1997 y 1990-2000 le ha permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego a los principios rectores de la función electoral. Aunado a lo anterior, presenta experiencia en ámbitos que permiten advertir competencias directivas y de supervisión al haber fungido como subdirector de desarrollo comunitario en su localidad y como director de proyectos de investigación.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana del ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana: La propuesta de este ciudadano realizada por las organizaciones Colegio de Posgraduados en Planificación y Desarrollo A.C. y por Participación Ciudadana A.C., se sustenta en una amplia trayectoria profesional como docente e investigador y por su participación cívica comprometida con el bienestar social de comunidades rurales. Además queda de manifiesto su participación ciudadana y comunitaria con las actividades que realiza como miembro del Colegio de Posgraduados en Planificación y en Desarrollo.

El ciudadano acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades que inciden en la gestión y/o

intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa.

De la revisión del expediente, se concluye que el Ciudadano Gustavo Adolfo Monforte Méndez cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del COFIPE; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Local en el Estado de Yucatán, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Propietario 6

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Ciudadano Alberto Arjona Ordaz, designado Consejero Local Propietario en el Consejo Local del Estado de Yucatán satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Alberto Arjona Ordaz

CARGO: Consejero Local Propietario

FÓRMULA: 6

- 1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:**

1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Alberto Arjona Ordaz, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹¹
a)	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Sonora. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.

¹¹ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹¹
b)	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años de residencia en la entidad y recibo de la Comisión Federal de Electricidad del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniería Industrial por el Instituto Tecnológico de Mérida. • Oficio No. CP/CL/745/09 con el cual el Consejero Presidente del Consejo Local lo convocó para aplicar la evaluación a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Proceso Electoral Federal 2008-2009.
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*

- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Alberto Arjona Ordaz, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹²
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del estado de Sonora.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía y recibo de la Comisión Federal de Electricidad del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniería Industrial por el Instituto Tecnológico de Mérida.

¹² Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹²
	<ul style="list-style-type: none"> • Múltiples reconocimientos, constancias y diplomas por su participación en diversos procesos electorales como consejero y como observador electoral.
b.VIII	Oficio No. CP/CL/745/09 con el cual el Consejero Presidente del Consejo Local lo convocó para aplicar la evaluación a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Proceso Electoral Federal 2008-2009.
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que el ciudadano expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. *El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:*

- I. *Compromiso democrático;*
- II. *Paridad de Género;*
- III. *Prestigio público y profesional;*
- IV. *Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. *Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. *Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático: De la revisión del expediente del ciudadano Alberto Arjona Ordaz, se desprenden una trayectoria personal y laboral que pone en evidencia un claro compromiso democrático. Destacan por el mismo: i) su participación en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en su carácter de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Local en el estado de Yucatán; ii) su participación en organizaciones de la sociedad civil a favor de la participación ciudadana como el Frente cívico Familiar, Sociedad en Movimiento, Educación para la Democracia A.C., Movimiento de Ciudadanos A.C. y Alianza Cívica A.C.

De tal forma, se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional: El ciudadano goza de una buena reputación como profesionista y como ciudadano activo, lo que se puede desprender al ser Vicepresidente y Presidente de la organización Educación para la Democracia A.C., demostrando con ello su convicción por la búsqueda del desarrollo social y democrático a nivel comunitario, de la entidad y del país.

En relación con lo anterior, si bien en los agravios hechos valer por la recurrente en el expediente SUP-JDC-11449/2011 se formularon diversas manifestaciones tendentes a cuestionar la imparcialidad, objetividad y legalidad con que este ciudadano actuará en su función de Consejero Electoral Local en

los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, puesto que “[ha] mantenido en esa entidad federativa una pública, reiterada y marcada tendencia ofensiva y crítica en contra del gobierno legítimamente constituido (lo cual no ocurría, afirma la impetrante, respecto de gobiernos diversos al actual), emanado particularmente del Partido Revolucionario Institucional que contendrá en el presente Proceso Electoral Federal”, mismas que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó que “la autoridad administrativa electoral federal, en pleno ejercicio de sus atribuciones, considere y valore”, cabe señalar que la y los Consejeros Electorales del Consejo General analizaron las manifestaciones realizadas a la luz de:

- i) las constancias que obran en el expediente;
- ii) la ausencia de pruebas idóneas ofrecidas por la recurrente para desvirtuar el compromiso democrático, así como el prestigio público y profesional que ha mostrado el ciudadano Alberto Arjona Ordaz;
- iii) el derecho humano a la libertad de expresión de que gozan todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 6 constitucionales, mismo que no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; y
- iv) la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Derivado de lo anterior, la y los integrantes del Consejo General valoraron que prejuzgar sobre la conducta del ciudadano Alberto Arjona Ordaz en el ejercicio de sus funciones como Consejera Electoral Local, derivado de las críticas que presuntamente ha expresado, pudiera soslayar las libertades amparadas en los artículos constitucionales citados, lo cual evidentemente implicaría afectar la esfera jurídica de dicho ciudadano, aspecto que iría en contra del principio de legalidad que rige el actuar de este organismo público autónomo. Aunado a ello, las manifestaciones de la recurrente no constituyen una causa suficiente

para asegurar que las decisiones que tomará el ciudadano en cuestión denotarán parcialidad y falta de objetividad en su actuar, pues se trata de juicios expresados a priori por parte de la impetrante, ya que las determinaciones que en su momento emitirá el Consejo Electoral Local en el estado de Yucatán serán decisiones que se tomarán en forma colegiada y por lo mismo no dependerán exclusivamente de las opiniones del mencionado ciudadano.

En ese contexto, debe decirse que los consejeros electorales designados integrarán un órgano colegiado, como es el Consejo Electoral Local en el estado de Yucatán, en el cual cada uno de sus integrantes emitirá reflexiones propias; sin embargo, las determinaciones que sean tomadas constituirán la voluntad colectiva del referido órgano.

Por lo que, al no contar con elementos para desvirtuar el compromiso democrático, la probidad y el prestigio público y profesional con que cuenta el ciudadano en mención, se determinó ratificar su designación.

Conocimiento de la materia electoral: La participación del ciudadano como Consejero Electoral Propietario durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, le ha permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo. Asimismo, los conocimientos con que cuenta por participación como observador electoral en 13 elecciones locales y federales, siendo desde 1994 coordinador. Las capacidades que presenta el ciudadano en esta materia se extienden a su colaboración en encuestas populares y consultas en zonas rurales, lo cual permite su aportación en tareas propias del trabajo de campo aportando elementos necesarios para la adecuada integración del Consejo Local, como órgano colegiado.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana del ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana: La propuesta de este ciudadano se sustenta por su participación como observador electoral en 13 elecciones estatales y federales. Asimismo, queda de manifiesta su participación ciudadana al ser miembro de organizaciones como Frente Cívico Familiar, Sociedad en Movimiento, Educación para la Democracia A.C., Movimiento de Ciudadanos A.C. y Alianza Cívica, a partir de 1988 y hasta la fecha.

El ciudadano acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa.

De la revisión del expediente, se concluye que el Ciudadano Alberto Arjona Ordaz cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del COFIPE; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Local en el Estado de Yucatán, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Suplente 1

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Ciudadano Irving Gamaliel Berlín Villafaña, designado Consejero Local Suplente en el Consejo Local del Estado de Yucatán satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Irving Gamaliel Berlín Villafaña

CARGO: Consejero Local Suplente

FÓRMULA: 1

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

1. *Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:*
 - a) *Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
 - b) *Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
 - c) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
 - d) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*
 - f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Irving Gamaliel Berlín Villafaña, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹³
a)	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Yucatán. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años de residencia en la entidad y recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Acta del Grado de Doctor en Ciencias de la Comunicación, por la Universidad de la Laguna, Tenerife, Islas Canarias, España. • Título de licenciado en Ciencias Antropológicas en la Especialidad de Antropología Social por la Universidad Autónoma de Yucatán. • Título de Profesor de Educación Media en la Especialidad de español por la Escuela Normal Superior de Yucatán. • Certificado por el Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación Para América Latina. • Constancia por haber acreditado el Diplomado en Antropología Política por la Universidad Autónoma de Yucatán. • Certificado por participar como profesor en el Master en la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona España. • Diploma por haber participado en el Seminario Internacional “Nuevas Tecnologías y Globalización de la Radio en América Latina y el Caribe”. • Designación como miembro del Comité de Difusión y Extensión de la Culturo de los Comités Internacionales para la Evaluación de la Educación Superior, por la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior, SEP. • Diploma de Posgrado en Comunicación Política Por la Univesitat Pompeu Fabra, Barcelona, España.

¹³ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹³
	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia por asistencia al curso pre-congreso “Lenguaje, mercancía, arte y cultura en Walter Benjamín” por la Universidad Autónoma de Yucatán.
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Irving Gamaliel Berlín Villafaña, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹⁴
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del estado de Yucatán.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Acta del Grado de Doctor en Ciencias de la Comunicación, por la Universidad de la Laguna, Tenerife, Islas Canarias, España. • Título de licenciado en Ciencias Antropológicas en la Especialidad de Antropología Social por la Universidad Autónoma de Yucatán. • Título de Profesor de Educación Media en la Especialidad de español por la Escuela Normal Superior de Yucatán. • Certificado por el Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación Para América Latina. • Constancia por haber acreditado el Diplomado en Antropología Política por la Universidad Autónoma de Yucatán, • Certificado por participar como profesor en el Master en la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona España.

¹⁴ Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹⁴
	<ul style="list-style-type: none"> • Diploma por haber participado en el Seminario Internacional “Nuevas Tecnologías y Globalización de la Radio en América Latina y el Caribe”. • Designación como miembro del Comité de Difusión y Extensión de la Cultura de los Comités Internacionales para la Evaluación de la Educación Superior, por la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior, SEP. • Diploma de Posgrado en Comunicación Política Por la Univesitat Pompeu Fabra, Barcelona, España. • Constancia por asistencia al curso pre-congreso “Lenguaje, mercancía, arte y cultura en Walter Benjamín” por la Universidad Autónoma de Yucatán.
b.VIII	No aplica.
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que el ciudadano expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. *El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:*

- I. *Compromiso democrático;*
- II. *Paridad de Género;*

- III. *Prestigio público y profesional;*
- IV. *Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. *Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. *Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático: De la revisión del expediente del Ciudadano Irving Gamaliel Berlín Villafaña, se desprenden una trayectoria personal, laboral y académica que pone en evidencia un claro compromiso democrático. Destacan del mismo la dedicación desde el ámbito académico por el estudio e investigación de los procesos electorales en México y en otros países, especializándose en comunicación política.

Por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional: El ciudadano goza de una buena reputación como académico y ha desarrollado un prestigio profesional, lo que se puede desprender de las invitaciones y reconocimientos por su participación en distintos cursos, seminarios y talleres, así como por las diversas asignaturas que ha impartido como catedrático en diversas instituciones académicas en Argentina, Ecuador, Colombia, España, Francia y Chile, siendo actualmente Coordinador de Posgrado en la Universidad Modelo, en Mérida, Yucatán.

Se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integridad

permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Conocimiento de la materia electoral: Su sólida formación académica en el área social, le ha permitido un conocimiento e interés por la realidad política mexicana. Destaca de su permanente preparación académica y profesional, la especialización adquirida en temas vinculados a radio y televisión, lo cual permite advertir habilidades en el manejo y análisis de medios de comunicación.

De tal forma, derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana del ciudadano, se considera que cuenta con los elementos que le permitirán cumplir las funciones que le son encomendadas y desempeñarse con estricto apego a los principios rectores de la función electoral; asimismo aportan elementos necesarios para la adecuada integración del Consejo Local, como órgano colegiado.

Participación comunitaria o ciudadana: Queda de manifiesta la participación ciudadana del C. Irving Gamaliel Berlín Villafaña, al ser miembro fundador del Sistema Nacional de Productoras y Radioemisoras de Instituciones de Educación Superior, así como fundador de la Asociación Latinoamericana de Radios Universitarias.

El ciudadano acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa.

De la revisión del expediente, se concluye que el Ciudadano Irving Gamaliel Berlín Villafaña cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del COFIPE con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en el Consejo Local en el Estado de Yucatán, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Suplente 2

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que la Ciudadana Marysol Jacobo Villalobos, designada Consejera Local Suplente en el Consejo Local del Estado de Yucatán satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Marysol Jacobo Villalobos

CARGO: Consejera Local Suplente

FÓRMULA: 2

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

1. *Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:*
 - a) *Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
 - b) *Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
 - c) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
 - d) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*

- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Marysol Jacobo Villalobos, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹⁵
a)	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Yucatán. Copia de la credencial para votar con fotografía.
b)	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años de residencia en la entidad y recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Título de licenciada en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán. • Diploma por haber acreditado satisfactoriamente el Diplomado en Administración Pública y Cultura Organizacional, por parte del Gobierno del estado de Yucatán. • Constancia por su participación en el “<i>Seminario de Derecho Notarial</i>”, por el Colegio de Abogados de Yucatán A.C. • Diplomado en Calidad y Productividad por la Red de Universidades Anáhuac, en Mérida, Yucatán.

¹⁵ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹⁵
	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio N° JL/VE/996/05 del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, dirigido al Director de Gobierno del H. Ayuntamiento de Mérida, donde solicita se le otorguen las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones como Consejera Electoral Propietaria. Debido a que fue designada Consejera Electoral Propietaria del Consejo Local en el estado de Yucatán, para los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*

- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Marysol Jacobo Villalobos, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹⁶
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del estado de Yucatán.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Título de licenciada en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán. • Diploma por haber acreditado satisfactoriamente el Diplomado en Administración Pública y Cultura Organizacional, por parte del Gobierno del estado de Yucatán.

¹⁶ Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹⁶
	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia por su participación en el “<i>Seminario de Derecho Notarial</i>”, por el Colegio de Abogados de Yucatán A.C. • Diplomado en Calidad y Productividad por la Red de Universidades Anáhuac, en Mérida, Yucatán.
b.VIII	Oficio N° JL/VE/996/05 del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, dirigido al Director de Gobierno del H. Ayuntamiento de Mérida, donde solicita se le otorguen las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones como Consejera Electoral Propietaria. Debido a que fue designada Consejera Electoral Propietaria del Consejo Local en el estado de Yucatán, para los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.
b.IX	Escrito de dos cuartillas como máximo, en las que expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Electoral Local.
b.X	Declaración de la ciudadana en la que expresa su disponibilidad para ser designada Consejera Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. *El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:*

- I. *Compromiso democrático;*
- II. *Paridad de Género;*

- III. *Prestigio público y profesional;*
- IV. *Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. *Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. *Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático: De la revisión del expediente de la ciudadana Marysol Jacobo Villalobos, se desprenden una trayectoria personal, laboral y académica que pone en evidencia un claro compromiso democrático. Destacan del mismo: i) su participación en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009, en su carácter de Consejera Electoral Propietario en el Consejo Local en Yucatán; y, ii) su participación en el Proceso Electoral Federal 2002-2003 como Consejera Electoral Suplente en el 03 Consejo Distrital en la ciudad de Mérida.

De tal forma, se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional: La ciudadana goza de un reconocido prestigio como docente en Instituciones Académicas Privadas, y ha desarrollado un prestigio profesional en el área del Derecho como abogado postulante. Asimismo, su desempeño profesional y prestigio público queda de

manifiesto al haberse desempeñado bajo los principios rectores del Instituto Federal Electoral a lo largo de los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, como Consejera Local Propietaria.

Se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Conocimiento de la materia electoral: La participación de la ciudadana como Consejera Electoral Propietaria durante el Procesos Electorales 2005-2006 y 2008-2009 y como Consejera Electoral Suplente Distrital durante 2002-2003, le ha permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana de la ciudadana, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana: Por su participación en dos procesos electorales federales, se advierte su interés y participación en los procesos de democratización en su entidad y en el país.

La ciudadana acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa.

De la revisión del expediente, se concluye que la Ciudadana Marysol Jacobo Villalobos, cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del COFIPE; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente en el Consejo Local en el Estado de Yucatán, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Suplente 3

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que la Ciudadana Adelaida Salas Salazar, designada Consejera Local Suplente en el Consejo Local del Estado de Yucatán satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Adelaida Salas Salazar

CARGO: Consejera Local Suplente

FÓRMULA: 3

- 1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:**

- 1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:*

- a) *Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
- b) *Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
- c) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- d) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Adelaida Salas Salazar, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹⁷
a)	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Yucatán. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años de residencia en la entidad y recibo de la CFE del domicilio ubicado en la ciudad de Cholul, Yucatán.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Maestría en Gestión Pública Aplicada por la Universidad Virtual de ITESM.

¹⁷ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹⁷
	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Veracruz. • Reconocimiento por su asistencia y participación en la Conferencia de la “<i>Semana de la Ciudadanía y la Democracia</i>”, expedida por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán. • Constancia por su asistencia y participación en las Conferencias del Programa “<i>Voces de la Democracia</i>”, transmitidas por los canales del sistema Edusat durante el año 2004 otorgada por el Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán. • Diploma por su participación como observador en el “<i>Foro de Consulta sobre la Legislación en Materia Electoral del estado de Yucatán</i>”, otorgada por el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado Mérida, Yucatán. • Constancia por su participación en el Curso “<i>Reformas Electorales 2007</i>”, expedida por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán. • El Consejo Electoral del Instituto Electoral del estado de Yucatán, designó como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital Electoral del Quinto Distrito bajo el Oficio No. CD 044 se tomó razón de este nombramiento.
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*

- VII. *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. *En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. *Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. *Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Adelaida Salas Salazar, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹⁸
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del estado de Yucatán.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y recibo de la CFE del domicilio ubicado en la ciudad de Cholul, Yucatán.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

¹⁸ Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹⁸
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Maestría en Gestión Pública Aplicada por la Universidad Virtual del ITESM. • Título de Licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Veracruz. • Reconocimiento por su asistencia y participación en la Conferencia de la <i>“Semana de la Ciudadanía y la Democracia”</i>, expedida por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán. • Constancia por su asistencia y participación en las Conferencias del Programa <i>“Voces de la Democracia”</i>, transmitidas por los canales del sistema Edusat durante el año 2004 otorgada por el Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán. • Diploma por su participación como observador en el <i>“Foro de Consulta sobre la Legislación en Materia Electoral del estado de Yucatán”</i>, otorgada por el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado Mérida, Yucatán. • Constancia por su participación en el Curso <i>“Reformas Electorales 2007”</i>, expedida por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán.
b.VIII	El Consejo Electoral del Instituto Electoral del estado de Yucatán, designó como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital Electoral del Quinto Distrito bajo el Oficio No. CD 044 se tomó razón de este nombramiento.
b.IX	Escrito de dos cuartillas como máximo, en las que expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Electoral Local.
b.X	Declaración de la ciudadana en la que expresa su disponibilidad para ser designada Consejera Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. *El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:*

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de Género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático: De la revisión del expediente de la ciudadana Adelaida Salas Salazar se desprenden una trayectoria personal, laboral y académica que pone en evidencia un claro compromiso democrático. Destaca del mismo su participación durante el Proceso Electoral 1994-1995, en su carácter de Consejera Ciudadana Propietaria en el Instituto Electoral del estado de Yucatán del Consejo Electoral del Quinto Distrito.

Por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y

culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Paridad de Género: La ciudadana Adelaida Salas Salazar, se ha destacado por su participación en Organizaciones Civiles como “Mujeres en Red” y el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio”.

Por lo que se considera que este elemento aporta herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde una perspectiva de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ejercicio de las funciones que desempeñará, entre ellas, la integración de Consejos Distritales.

Prestigio público y profesional: La ciudadana fue propuesta para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo Local, por la Asociación Diálogos Interactivos A.C. y Evolución Mexicana, A.C. Actualmente está jubilada y trabajando en organizaciones civiles por nuestros derechos “Mujeres en Red”, es Asesora de la Organización CASDE, A.C., y pertenece a la Organización Civil “Diálogos Interactivos, A.C.” y al “Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio”.

En una comunidad que busca el desarrollo social a largo plazo se favorece la integración de grupos de ciudadanos que, a través de diferentes proyectos productivos, de salud pública, defensa y protección de derechos, así como instituciones académicas, de investigación social o científica, impulsan iniciativas que en suma forjan un bien común. Dichos grupos u organizaciones, dado el trabajo que hacen por su comunidad, tienen la autoridad para señalar, postular e incluso demandar qué personas de prestigio ocupen cargos de alta responsabilidad tanto en instituciones privadas como en organismos públicos.

En relación con lo anterior, si bien en los agravios hechos valer por la recurrente en el expediente SUP-JDC-11449/2011 se formularon diversas manifestaciones tendentes a cuestionar la imparcialidad, objetividad y legalidad con que esta ciudadana actuará en su función de Consejera Electoral Local en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, puesto que “[ha] mantenido en esa entidad federativa una pública, reiterada y marcada tendencia ofensiva y crítica en contra del gobierno legítimamente constituido (lo cual no ocurría, afirma la impetrante, respecto de gobiernos diversos al actual), emanado particularmente del Partido Revolucionario Institucional que contendrá en el presente Proceso Electoral Federal”, mismas que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó que “la autoridad administrativa electoral federal, en pleno ejercicio de sus atribuciones, considere y valore”, cabe señalar que la y los Consejeros Electorales del Consejo General analizaron las manifestaciones realizadas a la luz de:

- i) las constancias que obran en el expediente;
- ii) la ausencia de pruebas idóneas ofrecidas por la recurrente para desvirtuar el compromiso democrático, así como el prestigio público y profesional que ha mostrado la ciudadana Adelaida Salas Salazar;
- iii) el derecho humano a la libertad de expresión de que gozan todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 6 constitucionales, mismo que no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; y
- iv) la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Derivado de lo anterior, la y los integrantes del Consejo General valoraron que prejuzgar sobre la conducta de la ciudadana Adelaida Salas Salazar en el ejercicio de sus funciones como Consejera Electoral Local, derivado de las críticas que presuntamente ha expresado, pudiera soslayar las libertades

amparadas en los artículos constitucionales citados, lo cual evidentemente implicaría afectar la esfera jurídica de dicha ciudadana, aspecto que iría en contra del principio de legalidad que rige el actuar de este organismo público autónomo. Aunado a ello, las manifestaciones de la recurrente no constituyen una causa suficiente para asegurar que las decisiones que tomará la ciudadana en cuestión denotarán parcialidad y falta de objetividad en su actuar, pues se trata de juicios expresados a priori por parte de la impetrante, ya que las determinaciones que en su momento emitirá el Consejo Electoral Local en el estado de Yucatán serán decisiones que se tomarán en forma colegiada y por lo mismo no dependerán exclusivamente de las opiniones de la mencionada ciudadana.

En ese contexto, debe decirse que los consejeros electorales designados integrarán un órgano colegiado, como es el Consejo Electoral Local en el estado de Yucatán, en el cual cada uno de sus integrantes emitirá reflexiones propias; sin embargo, las determinaciones que sean tomadas constituirán la voluntad colectiva del referido órgano.

Por lo que, al no contar con elementos para desvirtuar el compromiso democrático, la probidad y el prestigio público y profesional con que cuenta la ciudadana en mención, se determinó ratificar su designación.

Conocimiento de la materia electoral: La participación de la ciudadana como Consejera Ciudadana Propietaria en el Instituto Electoral del estado de Yucatán en el Consejo Distrital del Quinto Distrito durante el Proceso Electoral 1994-1995 le ha permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana del ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana: La propuesta de esta ciudadana fue realizada por las Asociaciones Diálogos Interactivos, A.C. y Evolución Mexicana, A.C. Así también del expediente se advierte su interés y asistencia en eventos organizados por dependencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

La ciudadana acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en las organizaciones civiles, no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, y/o de apoyo a la comunidad, señaladas.

De la revisión del expediente, se concluye que la Ciudadana Adelaida Salas Salazar cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del COFIPE; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente en el Consejo Local en el Estado de Yucatán, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Suplente 4

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Ciudadano Efraín Eric Poot Capetillo, designado Consejero Local Suplente en el Consejo Local del Estado de Yucatán satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Efraín Eric Poot Capetillo

CARGO: Consejero Local Suplente

FÓRMULA: 4

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Efraín Eric Poot Capetillo, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹⁹
a)	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Yucatán. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años de residencia en la entidad y recibo de la CFE del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Maestro en Antropología Social, otorgado por el Colegio de Michoacán A.C. • Constancia por su participación en el desarrollo de la “<i>Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia</i>”, otorgada por el Instituto Federal Electoral en la Ciudad de México. • Reconocimiento por la participación como Comentarista en la Presentación <i>Informe sobre el Desarrollo de la Democracia en América Latina: “Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos”</i>, otorgada por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán. • Constancia por su participación con la ponencia: “<i>La Nueva Hegemonía priista</i>”, en el Congreso Yucateco, otorgada por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. • Constancia como ponente en el “<i>Seminario Internacional Democracia y Desarrollo en Sociedades Heterogéneas</i>”, otorgada por el Colegio Mexiquense, Universidad Autónoma de Yucatán; Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Nacional de Rosario Argentina; • Reconocimiento por la participación en las “<i>XII Jornadas Universitarias Maristas de la Escuela de Derecho, bajo el lema el Derecho y la Política</i>”, otorgada por la Universidad Marista de Mérida. • Diversas constancias por impartir Conferencias en múltiples Universidades.

¹⁹ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹⁹
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Efraín Eric Poot Capetillo, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el

propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos²⁰
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del estado de Yucatán.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y recibo de la CFE del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Maestro en Antropología Social, otorgado por el Colegio de Michoacán A.C. • Primer lugar por la Tesis, otorgada por la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, A.C. • Constancia por su participación en el desarrollo de la “<i>Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia</i>”, otorgada por el Instituto Federal Electoral en la Ciudad de México. • Reconocimiento por la participación como Comentarista en la Presentación <i>Informe sobre el Desarrollo de la Democracia en América Latina: “Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos”</i>, otorgada por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.

²⁰ Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ²⁰
	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia por su participación con la ponencia: “<i>La Nueva Hegemonía priista</i>”, en el Congreso Yucateco, otorgada por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. • Constancia como ponente en el “<i>Seminario Internacional Democracia y Desarrollo en Sociedades Heterogéneas</i>”, otorgada por el Colegio Mexiquense, Universidad Autónoma de Yucatán; Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Nacional de Rosario Argentina. • Reconocimiento por la participación en las XII Jornadas Universitarias Maristas de la Escuela de Derecho, bajo el lema el Derecho y la Política, otorgada por la Universidad Marista de Mérida. • Diversas constancias por impartir Conferencias en múltiples Universidades.
b.VIII	El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán, designó como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Mérida, Yucatán para los procesos electorales 2006-2007 y 2009-2010.
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que el ciudadano expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. *El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:*

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de Género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático: De la revisión del expediente del ciudadano Efraín Eric Poot Capetillo, se desprenden una trayectoria personal, laboral y académica que pone en evidencia un claro compromiso democrático. Destaca del mismo su participación en los procesos electorales locales 2006-2007 y 2009-2010, en su carácter de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Mérida, Yucatán.

Por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las

manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional: El ciudadano goza de una buena reputación como académico y ha desarrollado un prestigio profesional, lo que se puede desprender de las invitaciones y reconocimientos por su participación en distintos cursos, seminarios y talleres, así como por las diversas asignaturas que ha impartido como catedrático y las diversas publicaciones especializadas. Es miembro del Colegio de Antropólogos de Yucatán y de la Sociedad Mexicana de estudios Electorales, A.C.; se desempeña como Coordinador Académico del Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi”, establecido en la Unidad Biomédica, en Mérida, Yucatán.

De tal forma, se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

En relación con lo anterior, si bien en los agravios hechos valer por la recurrente en el expediente SUP-JDC-11449/2011 se formularon diversas manifestaciones tendentes a cuestionar la imparcialidad, objetividad y legalidad con que este ciudadano actuará en su función de Consejero Electoral Local en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, puesto que “[ha] mantenido en esa entidad federativa una pública, reiterada y marcada tendencia ofensiva y crítica en contra del gobierno legítimamente constituido (lo cual no ocurría, afirma la impetrante, respecto de gobiernos diversos al actual), emanado particularmente del Partido Revolucionario Institucional que contendrá en el presente Proceso Electoral Federal”, mismas que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó que “la autoridad administrativa electoral federal, en pleno ejercicio de sus

atribuciones, considere y valore”, cabe señalar que la y los Consejeros Electorales del Consejo General analizaron las manifestaciones realizadas a la luz de:

- i) las constancias que obran en el expediente;
- ii) la ausencia de pruebas idóneas ofrecidas por la recurrente para desvirtuar el compromiso democrático, así como el prestigio público y profesional que ha mostrado el ciudadano Efraín Eric Poot Capetillo;
- iii) el derecho humano a la libertad de expresión de que gozan todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 6 constitucionales, mismo que no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; y
- iv) la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Derivado de lo anterior, la y los integrantes del Consejo General valoraron que prejuzgar sobre la conducta del ciudadano Efraín Eric Poot Capetillo en el ejercicio de sus funciones como Consejera Electoral Local, derivado de las críticas que presuntamente ha expresado, pudiera soslayar las libertades amparadas en los artículos constitucionales citados, lo cual evidentemente implicaría afectar la esfera jurídica de dicho ciudadano, aspecto que iría en contra del principio de legalidad que rige el actuar de este organismo público autónomo. Aunado a ello, las manifestaciones de la recurrente no constituyen una causa suficiente para asegurar que las decisiones que tomará el ciudadano en cuestión denotarán parcialidad y falta de objetividad en su actuar, pues se trata de juicios expresados a priori por parte de la impetrante, ya que las determinaciones que en su momento emitirá el Consejo Electoral Local en el estado de Yucatán serán decisiones que se tomarán en forma

colegiada y por lo mismo no dependerán exclusivamente de las opiniones del mencionado ciudadano.

En ese contexto, debe decirse que los consejeros electorales designados integrarán un órgano colegiado, como es el Consejo Electoral Local en el estado de Yucatán, en el cual cada uno de sus integrantes emitirá reflexiones propias; sin embargo, las determinaciones que sean tomadas constituirán la voluntad colectiva del referido órgano.

Por lo que, al no contar con elementos para desvirtuar el compromiso democrático, la probidad y el prestigio público y profesional con que cuenta el ciudadano en mención, se determinó ratificar su designación.

Pluralidad cultural de la entidad: La residencia de este ciudadano, en relación con aquélla de los demás seleccionados, favorece la conformación de un órgano colegiado, que tenga conocimiento, promueva, fortalezca y reconozca la diversidad de expresiones sociales y culturales, lo que contribuye a la construcción de una cultura nacional que valora y respeta la diversidad social y cultural como patrimonio de futuras generaciones.

Conocimiento de la materia electoral: La participación del ciudadano como Consejero Electoral Propietario durante el Proceso Electoral 2006-2007 y 2009-2010 en el Consejo Electoral Municipal de Mérida, le ha permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los conocimientos con que cuenta por sus estudios en economía y ciencias de la comunicación, la experiencia que ha adquirido como catedrático, ponente y seminarista, y su participación como Coordinador académico del Centro nacional sobre la calidad de la democracia en México: caso Yucatán, le proporcionan diversos conocimientos, herramientas y habilidades que le permitirán cumplir las funciones que le son encomendadas y desempeñarse con estricto apego a los principios rectores de la función

electoral; asimismo aportan elementos necesarios para la adecuada integración del Consejo Local, como órgano colegiado.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana del ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana: El ciudadano acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa, tales como ser miembro fundador del Colegio de Antropología de Yucatán A.C., miembro del Consejo Académico Consultivo de el Colegio de Michoacán, y miembro de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales A.C., entre otros.

De la revisión del expediente, se concluye que el Ciudadano Efraín Eric Poot Capetillo cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del COFIPE; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en el Consejo Local en el Estado de Yucatán, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Suplente 5

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que la Consejera Electoral María Eugenia Cerón Gamboa, designada Consejera Local Suplente en el

Consejo Local del Estado de Yucatán satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: María Eugenia Cerón Gamboa

CARGO: Consejera Local Suplente

FÓRMULA: 5

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

1. *Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:*
 - a) *Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
 - b) *Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
 - c) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
 - d) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*
 - f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. María Eugenia Cerón Gamboa, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron

analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos²¹
a)	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Yucatán. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años de residencia en la entidad y recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Título de licenciada en Contaduría expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán. • Título de licenciada en Mercadotecnia y Negocios Internacionales expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán. • Maestría en Comunicación Corporativa.
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

²¹ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*

- VII. *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. *En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. *Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. *Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. María Eugenia Cerón Gamboa, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos²²
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del estado de Yucatán.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.

²² Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos²²
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Licenciada en Contaduría expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán. • Título de licenciada en Mercadotecnia y Negocios Internacionales expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán. • Maestría en Comunicación Corporativa.
b.VIII	No aplica.
b.IX	Escrito de dos cuartillas como máximo, en las que expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Electoral Local.
b.X	Declaración de la ciudadana en la que expresa su disponibilidad para ser designada Consejera Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de Género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático: De la revisión del expediente de la ciudadana María Eugenia Cerón Gamboa y particularmente de su exposición de motivos para participar en el proceso de selección para el cargo de Consejera Electoral, se desprende su compromiso con el país.

Por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Prestigio público y profesional: Goza de prestigio en medios académicos por su trabajo como docente en la Universidad Autónoma de Yucatán a nivel

licenciatura y maestría. Por lo que se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Conocimiento de la materia electoral: Su desarrollo académico y profesional le ha permitido tener un acercamiento teórico conceptual a los problemas sociales y políticos de la realidad nacional. Asimismo, los conocimientos con que cuenta por su experiencia laboral en materia de reclutamiento de personal especializado y en administración escolar, le proporcionan diversos conocimientos, herramientas y habilidades que le permitirán cumplir las funciones que le son encomendadas; asimismo aportan elementos necesarios para la adecuada integración del Consejo Local, como órgano colegiado.

Participación comunitaria o ciudadana: La ciudadana acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa.

De la revisión del expediente, se concluye que la Ciudadana María Eugenia Cerón Gamboa cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del COFIPE; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente en el Consejo Local en el Estado de Yucatán, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Suplente 6

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Ciudadano José Eduardo Carrillo Lara, designado Consejero Local Suplente en el Consejo Local del Estado de Yucatán satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: José Eduardo Carrillo Lara

CARGO: Consejero Local Suplente

FÓRMULA: 6

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

- 1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:*
 - a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
 - b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
 - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
 - d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*

- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por C. José Eduardo Carrillo Lara, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos²³
a)	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Yucatán. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años de residencia en la entidad y estado de cuenta de Scotiabank del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Carta de pasante de la licenciatura de Derecho expedida por la Universidad Autónoma de Yucatán. • Constancia como ponente en el Foro CONGUADY dentro del marco XX Aniversario de la ANFADE, otorgado por la Universidad Autónoma de Yucatán.
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

²³ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*

- V. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. *En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. *Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. *Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. José Eduardo Carrillo Lara, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Yucatán, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos²⁴
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del estado de Yucatán.

²⁴ Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos²⁴
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad y estado de cuenta de Scotiabank del domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Carta de pasante de la licenciatura de Derecho expedida por la Universidad Autónoma de Yucatán. • Constancia como ponente en el Foro CONGUADY dentro del marco XX Aniversario de la ANFADE, otorgado por la Universidad Autónoma de Yucatán.
b.VIII	No aplica.
b.IX	Escrito de dos cuartillas como máximo, en las que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de Género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático: De la revisión del expediente del ciudadano José Eduardo Carrillo Lara, es manifiesto un interés hacia los asuntos de índole público sobre acontecimientos políticos, económicos y sociales. Por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Prestigio público y profesional: Por lo que se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían

presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Conocimiento de la materia electoral: Derivado de sus estudios en la carrera de Derecho, manifiesta un interés específico en la materia político-electoral. Por lo que los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana del ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana: El ciudadano acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa.

De la revisión del expediente, se concluye que el Ciudadano José Eduardo Carrillo Lara cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del COFIPE; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en el Consejo Local en el Estado de Yucatán, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.